



Municipalidad Provincial de Casma  
Alcaldía

000207

**CARGO**

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 039-2012-MPC

Casma, 27 de Enero del 2012

**VISTO:** La solicitud de inicio de trámite de resolución del contrato sobre construcción del Mercado San Martín de Porres de Casma, presentada por el señor JOSE VALDIVIESO BRAND, en representación de la "Asociación de Pequeños Comerciantes del Interior del Mercado San Martín de Porres - Casma" bajo expediente Administrativo N° 02971-2011, de fecha 08 de Abril del 2011, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el contrato a que se refiere el representante en la solicitud es un Contrato de Ejecución de Obra N° 483-2008-MPC que se suscribió el 11 de Julio del 2008, entre el "CONSORCIO CASMA" Conformada por: 1. Obras Civiles para el Desarrollo S.A.C, RUC N° 20502762444 (Ejecutor de Obra), 2. Inversiones Servicios y Construcciones S.A.C, RUC N° 20331876373 (Ejecutor de Obra), 3. Del Carpio Mora Nilton Luis, RUC N° 10083126324 (Consultor de Obra), 4. Corporación Rovial S.A.C, RUC N° 20512354018 (Ejecutor de Obra), 5. Face Inversiones S.R.L, RUC N° 40415475889 (Ejecutor de Obra) y la Municipalidad Provincial de Casma mediante su representante legal el señor alcalde José Luis Lomparte Monteza (Alcalde de aquella fecha); que, en el contrato de ejecución de obra por tratarse de un "CONCURSO OFERTA" en la que el Consorcio Casma elaborara el expediente técnico y la ejecución de la obra, en aquella fecha no fue incluido el costo del expediente técnico textualmente en el monto global por lo que se suscribe una ADDENDA con fecha 15 de Diciembre de 2008, teniendo como objeto: El costo global de todas las prestaciones requeridas por la entidad por la suma de S/. 3'775,294.91 (Tres Millones Setecientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Noventa y Cuatro con 91/100 Nuevos Soles) y que en dicho monto se encuentra incluido el pago de la elaboración del expediente técnico el mismo que de acuerdo con el informe N° 389-2008-CA-GGUR-MPC asciende a la suma de S/. 48,784.51 (cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y cuatro con 51/100 Nuevos Soles).

Que, posterior a la suscripción del contrato se efectuó el adelanto directo por la suma de S/. 745,302.08, y adelanto de materiales por la suma de S/. 1117,957.12, por ultimo por el expediente técnico se pagó la suma de S/. 48,784.50 nuevos soles.

Que, el representante del mercado, en su solicitud sustenta lo siguiente: Que, pese a que le ha solicitado al Consorcio Casma cumpla con actualizar la vigencia de las cartas fianzas por los adelantos otorgados para la construcción, siendo este una obligación de mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra tal como se encuentra estipulado en la parte final de la cláusula séptima del contrato. Aduce que dicho incumplimiento se encuentra contemplado como causal de Resolución por incumplimiento en el inciso c) del artículo 41 del D.S. N° 083-2004-PCM.- Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Normativa aplicable al caso por disposición complementaria transitoria del D. Leg. 1017 "Ley de Contrataciones del Estado". A todo ello debe agregarse los siguientes hechos que guardan conexión con el contrato cuya resolución solicitan:

1. A la fecha no se ha entregado el terreno físicamente para la construcción del Mercado San Martín de Porres por encontrarse ocupado por la mayoría de los comerciantes; y, a pesar de ello ilegalmente se entregó cuantiosa suma de dinero al Consorcio Casma por concepto de adelanto directo y adelanto para materiales.
2. Los adelantos fueron de manera ilegal, es decir fuera de los plazos estipulados por la Ley.
3. El Consorcio Casma no se perfeccionó conforme lo exige la Ley.
4. La garantía de fiel cumplimiento otorgada por el Consorcio no es equivalente al 10% del monto total del contrato tal como lo exige la Ley.
5. A la fecha el Consorcio Casma no se encuentra vigente, la empresa que recepcionó los adelantos (Corporación Rovial), se encuentra en situación de baja ante la SUNAT y al estar vencida las cartas fianzas no existe persona alguna que responda al respecto a los adelantos otorgados.
6. Teniendo en cuenta que los adelantos se han otorgado de manera ilegal, en el Juzgado Mixto de Casma se ha aperturado el proceso penal (Exp. N° 148-2010) contra el ex alcalde, Gerente Municipal y representante legal del Consorcio Casma por la comisión del delito de Colusión.
7. La gestión anterior lejos de cautelar los bienes de la comuna ha continuado dilapidando los recursos del Municipio contratando los servicios de un ingeniero supervisor, cuando el inicio de la obra es incierta, situación que deberá ser investigado y corregido por su gestión.

Y termina consignando que pueden apreciarse diversas irregularidades, omisiones, faltas administrativas y supuesto delito cometido respecto al caso, siendo procedente la resolución del contrato, cuya copia adjunta.

Que, al respecto con Informe Jurídico N° 015-2012-A.J.GGUR de fecha 11.01.2012, la asesora Legal del Área de Gerencia de Gestión Urbana y Rural, luego de un estudio jurídico en conjunto con las áreas pertinentes, procedió a la revisión y control posterior de los actuados, determinando la transgresión del principio de presunción de veracidad en la contratación, opinando al respecto que se declare fundada en parte, respecto a que se dé inicio al trámite administrativo e infundado su pedido de Resolución de Contrato. Por lo que tomando el Informe Jurídico y los hechos advertidos se determinó:

**PRIMERO:**

**ANTECEDENTES PREVIOS A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL SAN MARTIN DE PORRES EN LA CIUDAD DE CASMA - CASMA - ANCASH",-**

- 1.1. El 27 de Junio de 2008 el comité especial adjudico la Buena Pro de Licitación Pública N° 002-2008-CE/MPC, convocada para la ejecución de obra "CONSTRUCCION DEL MERCADO MUNICIPAL SAN MARTIN DE PORRES EN LA CIUDAD DE CASMA - CASMA - ANCASH" por el monto de S/. 3'775,294.91 (Tres Millones Setecientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Noventa y Cuatro con 91/100 Nuevos Soles) incluido el impuesto General a las Ventas al Consorcio Casma.
- 1.2. El 27 de Junio de 2008, mediante PROMESA DE CONSORCIO (formato N° 02) se conformó el "CONSORCIO CASMA" representado por PEDRO LEON PAREDES TADEY identificado con DNI N° 96260170, con domicilio legal ubicado en Jr. José Balta N° 217 P.J. Miramar Bajo Ancash - Santa - Chimbote.





- 1.3. Que, el Contrato de Ejecución de Obra N° 483-2008-MPC se suscribió el 11 de Julio del 2008, entre el "CONSORCIO CASMA" y la Municipalidad Provincial de Casma mediante su representante legal el señor Alcalde José Luis Lomparté Monteza (Alcalde de aquella fecha); que, en el contrato de ejecución de obra por tratarse de un "CONCURSO OFERTA" en la que el Consorcio Casma elaborara el expediente técnico y la ejecución de la obra, en aquella fecha no fue incluido el costo del expediente técnico textualmente en el monto global por lo que se suscribe una **ADDENDA con fecha 15 de Diciembre de 2008**, teniendo como objeto: El costo global de todas las prestaciones requeridas por la entidad por la suma de S/. 3'775,294.91 (Tres Millones Setecientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Noventa y Cuatro con 91/100 Nuevos Soles) y que en dicho monto se encuentra incluido el pago de la elaboración del expediente técnico el mismo que de acuerdo con el informe N° 389-2008-CA-GGUR-MPC asciende a la suma de S/. 48,784.51 (cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y cuatro con 51/100 Nuevos Soles).
- 1.4. Con Resolución de Alcaldía N° 655-2008-MPC de fecha 15 de Agosto de 2008, se consigna la modalidad de ejecución que el postor concurre ofertando la elaboración del expediente y la ejecución de obra, por lo que se aprueba el expediente técnico de la obra cuyo valor referencial asciende a la suma de S/. 3'775,294.91 (Tres Millones Setecientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Noventa y Cuatro con 91/100 Nuevos Soles).

**SEGUNDO:**

**LA NORMA APLICABLE DE ACUERDO A LA FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. -**

- 2.1. Que se ha suscrito el contrato de ejecución de obra de acuerdo a LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO - Ley N° 26850 y su Reglamento D.S. N° 084-2004-PCMDS (Vigente desde el 29.DIC.2004 hasta el 31.ENE.2009, Ley DEROGADA por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativa N° 1017, publicada el 04 junio 2008).
- 2.1. En la nueva norma del año 2009 de la Ley de Contrataciones del Estado D.L. N° 1017 y su Reglamento D.S. N° 184-2008-EF, señala que serán de aplicación las normas que estaban vigentes al momento de suscribir los contratos de acuerdo al **COMUNICADO N° 003 -2009-OSCE/PRE.**

**TERCERO:**

**HALLAZGO DE IRREGULARIDADES EXISTENTES PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:**

- 3.1. Que, la Empresa Corporación Rovial S.A.C. empresa integrante y representante legal del Consorcio Casma no estaba habilitado con capacidad para contratar con el Estado en ejecución de obras públicas a la firma del contrato, acreditándolo con el respectivo certificado expedido por el Registro Nacional de Proveedores, siendo que el consorcio no contaba con dicho documento para contratar con el Estado.  
Al igual el estado de todas las empresas consorciados debieron de estar con estado ACTIVO ante la SUNAT no cumpliendo esta exigencia la empresa Corporación Rovial S.A.C. y la Empresa Face Inversiones S.R.L. con lo que se prueba que el Consorcio no estaban debidamente conformado, ello se ratifica con el Memorandum 454-2011/SREG/HCS, emitido por el Sub Director del Registro Heber Cusma Saldaña dirigido a la Directora de SEACE Mariela Sifuentes Huamán, señala que la empresa Corporación Rovial S.A.C. inscrito como ejecutor de obra con Registro N° 11715 NO CONTABA CON INSCRIPCIÓN VIGENTE EL 11 DE JULIO DE 2008.
- 3.2. Que el Consorcio no cumplió con lo establecido en el numeral 3) del art. 200 esto es la presentación del **contrato de consorcio con firmas legalizados** de los asociados, resultando ser que los interesados solo presentan el Formato N° 02 como corre en el anexo de las bases no siendo este el contrato con firmas certificadas.
- 3.3. No se han cumplido con las siguientes normas establecidas en el D.S. 0084-2004-PCM:

Artículo 17.12 del numeral 1) y 4)

- 1), que prescribe "Estar legalmente capacitadas para contratar: Las personas naturales, deben encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles, en el caso de personas jurídicas nacionales deben haberse constituido como sociedades mercantiles al amparo de la Ley General de Sociedades y normas complementarias, las personas jurídicas extranjeras deben haberse constituido de conformidad con la legislación de la misma materia que las nacionales, pero de su lugar de origen. En el caso de personas jurídicas, el objeto social establecido en la escritura pública deberá estar referido a actividades relacionadas con ejecución de obras";
- 4) Que prescribe "Organización suficiente: Lo cual se acreditara con la totalidad de documentos que autoricen su funcionamiento y le permitan el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo señalado en el TUPA del CONSUMCODE";

Artículo 7.14:

- Primer párrafo que prescribe "El Certificado de inscripción.- El RNP inscribirá a los ejecutores de obras y determinara la capacidad máxima de contratación de estos, habilitándolos así para participar en los procesos de selección para la ejecución de obras. Posteriormente, se le extenderá un certificado de inscripción en el que figure su capacidad máxima de contratación";

Artículo 200 del numeral 1) y 3):

- La constancia emitida por el RPN que prescribe en su numeral 1), "Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, salvo en los contratos derivados de Procesos de menor cuantía, en los que la Entidad deberá efectuar la verificación correspondiente ante el Registro Nacional de Proveedores";
- Firmas legalizadas que prescribe en su numeral 3), En caso de Consorcio "El Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los asociados, de ser el caso".

Artículo 7.10 del DS 0083-2004:

- Prescribe que "El RNP inscribirá a los ejecutores de obras y determinara la capacidad máxima de contratación de estos, habilitándolos así para participar en los procesos de selección para la ejecución de obras. Posteriormente, se le extenderá un certificado de inscripción en el que figure su capacidad máxima de contratación".





Municipalidad Provincial de Casma  
Alcaldía

3.4. No existía la **DISPONIBILIDAD DEL TERRENO**, la entidad debió de tener el terreno disponible a la suscripción del contrato, haciéndose presagiar que hubo apuro a la suscripción del contrato por lo que no se tomó en cuenta requisitos importantes, ya que de acuerdo al D.S. N° 0083-2004 en el Art. 12, párrafo cuarto en la que prescribe "En el caso de obras, además, se debe contar con la información técnica aprobada y la disponibilidad del terreno o lugar donde se ejecutará la obra". Es valedero explicar también que, con la finalidad de poder materializar la entrega de terreno, la entidad inicio un procedimiento administrativo para demoler las edificaciones existentes en el Interior del Mercado Municipal, culminando con la Resolución de Alcaldía N° 654-2010-MPC de fecha 24 de Noviembre del 2010 en la cual se ordena la demolición de las edificaciones encargándose a la Oficina Coactiva para que inicie el Procedimiento coactivo de Demolición, procedimiento que hasta la fecha se sigue impulsando para su ejecución.

**CUARTO:**

**HALLAZGO DE IRREGULARIDADES AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL CONTRATO**

4.1. No se ha cumplido con el requisito indispensable y única garantía para la suscripción del contrato, que debe presentar el Contratista que es la carta Fianza de Fiel cumplimiento, garantía que debió ser por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato de acuerdo al artículo 213 RLCE. El monto del contrato es la suma de S/. 3'775,294.91 (Tres Millones Setecientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Noventa y Cuatro con 91/100 Nuevos Soles), el 10% del monto del contrato la suma de S/. 377,529.49, sin embargo la carta fianza de fiel cumplimiento N° 68-01003216-01 (CARTA FIANZA - MAPFRE - PERU) fue por la suma de S/. 373,265.10, o sea suma por debajo de lo estipulado por la norma; no cumpliendo con el único medio de garantía.

El Consorcio Casma, solo ha cumplido con adjuntar la carta Fianza de Fiel cumplimiento con el 9.88% con faltante de 1.12% y no el 10% lo que ordena la norma, en monto en soles faltaría la suma de S/. 4 264.39 para llegar a la suma ordenada que es S/. 377,529.49.

4.2. Asimismo la vigencia de la Carta Fianza, tampoco ha tenido la vigencia pertinente toda vez que la carta fianza antes de expirar no ha sido renovada por la contratista y se ha mantenido así sin que se haya dado cumplimiento al artículo 215 que señala que este deberá de tener Vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista. La Contratista ha presentado en total tres cartas Fianzas las mismas que no han sido renovadas antes que estas expiren ni hasta la fecha han renovado:

CARTA FIANZA	MATERIA	SUMA	VENCIO
N° 68-01003277-02	ADELANTO DIRECTO	S/. 745,302.08	07-04-2009
N° 68-01003278-02	ADELANTO MATERIALES	S/. 1117,957.12	07-04-2009
N° 68-01003216-01	FIEL CUMPLIMIENTO	S/. 373,265.10	05-11-2008

4.3. No se ha cumplido con las siguientes normas establecidas en el D.S. 0083-2003-PCM:

Artículo 213:  
prescribe los requisitos de las garantías.- que el único medio de garantía que debe presentar el Contratista es la carta Fianza.

Artículo 215:  
Segundo párrafo dice: "Que la garantía debe ser por la suma equivalente al diez por cien (10%) del monto del contrato y, tener Vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista".

**QUINTO:**

**HALLAZGO DE IRREGULARIDADES POSTERIORES A LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO:**

5.1. Que, el **ADELANTO DIRECTO** del 20% del monto del contrato, fue solicitado por "Consorcio Casma" por la suma de S/. 745 302.08 a esta entidad, pero de acuerdo a la norma este podía ser solicitado dentro de los 15 días contados a partir del siguiente día de suscrito el contrato, sin embargo lo solicitaron fecha posterior al plazo y la entidad le efectúa el pago, incumpliendo con ello lo establecido en el D.S. N° 084-2004-PCM, en su artículos 244 primer párrafo:

Artículo 244.- Entrega del adelanto directo  
"En el caso que en las Bases o el Contrato se haya establecido el otorgamiento de este adelanto, el Contratista dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, podrá solicitar formalmente la entrega del adelanto adjuntando a su solicitud la garantía correspondiente, debiendo la Entidad entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días contados a partir del día siguiente de recibida la solicitud y garantía correspondiente".

Suscripción del contrato	11.07.2008
Plazo venció	05.08.2008
Presentan Solicitud	18.08.2008
Canceló la Municipalidad	19.08.2008

En este caso la contratista adjuntó la carta fianza correspondiente, la misma que no la renovaron antes de expirar y hasta la fecha sigue sin que sea renovadas por la contratista.

5.2. Que, el **ADELANTO DE LOS MATERIALES 40%** Del monto del contrato; el "Consorcio Casma" solicita la suma de S/. 1'117, 953.12, y la entidad le efectúa el pago, sin embargo no se debió efectuar el adelanto toda vez que no se había cumplido con la norma ya que para que se otorgue el adelanto se debió cumplir con el artículo 245 en la que señala, para otorgarse el adelanto de materiales se debe de haber dado inicio al plazo de ejecución contractual.

Así como con el artículo 240 que prescribe, para que se inicie el plazo de ejecución de obra tiene que cumplirse con lo establecido en dicho artículo que consiste en 5 condiciones, sin embargo NO se hizo la entrega de terreno para la ejecución de la obra y no se había señalado inspector/supervisor.





Más aún que para la entrega del terreno solo se podía hacer hasta los 15 días posteriores a la suscripción del contrato, y si esto no ocurrió, menos se hubiese efectuado el adelanto; habido cuenta que el Consorcio conocía prácticamente que el terreno para la ejecución de la obra estaba ocupada por comerciantes.

5.3. Asimismo para esta solicitud se adjuntó la carta fianza correspondiente sin que sea renovada antes que expire, peor aún que la contratista no ha mantenido su vigencia.

Respecto de la Entrega de terreno se debió de tener la disponibilidad del mismo ya que es una de las características de los bienes para adquirir y contratar de acuerdo al artículo 12 párrafo cuarto en la que prescribe "En el caso de obras, además, se debe contar con la información técnica aprobada y la disponibilidad del terreno o lugar donde se ejecutará la obra". Es valedero explicar también que, con la finalidad de poder materializar la entrega de terreno, la entidad inició un procedimiento administrativo para la demolición de las edificaciones existentes en el Interior del Mercado Municipal culminando con la Resolución de Alcaldía N° 654-2010-MPC de fecha 24 de Noviembre del 2010 en la cual se ordena la demolición de las edificaciones, de ello todo lo actuado se remitió a la Oficina Coactiva para que inicie el Procedimiento de Demolición - Vía Coactiva procedimiento que hasta la fecha se sigue impulsando para su ejecución.

5.4. No se han cumplido con las siguientes normas establecidas en el D.S. N° 0084-2004-PCM: Artículo 240 y 245 primer párrafo.-

**ARTICULO 240:**

**Inicio del plazo de ejecución de obra.-** El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

- 1) Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda;
- 2) Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo;
- 3) Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutara la obra; y,
- 4) Que la Entidad entregue el Calendario de Entrega de Materiales e Insumos necesarios, cuando en las Bases se hubiera establecido tal responsabilidad por parte de la Entidad.
- 5) Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, de haber sido solicitado por este, hecho que deberá cumplirse por la Entidad dentro del plazo de siete (7) días de haber recibido la garantía correspondiente.

Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso de que el contratista solicite la entrega del adelanto directo, la solicitud y entrega de la garantía deberá formalizarse dentro del indicado plazo.

**ARTICULO 245**

**PRIMER PARRAFO:**

**Entrega del adelanto para materiales e insumos**

Las solicitudes de otorgamiento de adelantos para materiales o insumos, deberán ser realizadas con la anticipación debida, y siempre que se haya dado inicio al plazo de ejecución contractual, en concordancia con el calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por el contratista.

Suscripción del contrato	11.07.2008
Venció plazo	26.07.2008
Solicitud de Adelanto de Materiales	18.08.2008
Municipalidad Pagó	19.08.2008
HASTA LA FECHA NO SE HIZO ENTREGA DE TERRENO PARA EJECUCION DE LA OBRA.	

**SEXTO:**

**DEVIENE EN NULIDAD DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA EL PRESENTE CASO**

Con lo antes descrito se prueba que al suscribir el contrato existe la trasgresión del principio de presunción de veracidad prescrito en el artículo 202°.- nulidad del contrato y el artículo 3, numeral 1) siendo la veracidad una característica del contrato.

- 6.1. En el Contrato de Ejecución de Obra en su cláusula QUINTA, el MARCO LEGAL DEL CONTRATO se rige por T.U.O de La Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004 PCM y sus modificaciones y EL CODIGO CIVIL VIGENTE. Por lo tanto las normas invocadas son valederas.
- 6.2. Es necesario recordar las responsabilidades del Consorcio como tal y de acuerdo a la Ley General de Sociedades N° 26887; en sus artículos 445, 446 y 447, el Consorcio ha suscrito contrato en forma activa y directa en un "concurso oferta" Ejecución de Obra y elaboración del expediente técnico, por lo tanto su responsabilidad será solidaria entre los miembros del consorcio contratista de acuerdo al artículo 207 del D.S. N° 084-2004-PCM.
- 6.3. No se han cumplido con las siguientes normas establecidas en el D.S. N° 0084-2004-PCM: Artículo 202°.-

**Artículo 202:**

**Nulidad del contrato.-**

Son causales de nulidad del contrato las previstas por el Artículo 9° de la Ley así como cuando, una vez efectuada la fiscalización posterior, se determine la trasgresión del principio de presunción de veracidad. La Entidad declarara la nulidad de oficio; para lo cual se cursara Carta Notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato; dentro de los quince (15) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, podrá someter la controversia a conciliación y/o arbitraje".

**Artículo 9.-**





En su último párrafo reza "Las propuestas que contravengan a lo dispuesto en el presente artículo se tendrán por no presentadas, bajo responsabilidad de los miembros del Comité Especial. Los contratos celebrados en contravención de lo dispuesto por el presente artículo son nulos sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar".  
En el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante su D.S. N° 083-2004-PCM en su Artículo 3, numeral 1) que a la letra reza

Artículo 3.-

**Principios que rigen a las contrataciones y adquisiciones.-** "Los procesos de contratación y adquisición regulados por esta Ley y su Reglamento se rigen por los siguientes principios; ello sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo y del Derecho Común: 1). **Principio de Moralidad:** Los actos referidos a las contrataciones y adquisiciones deben caracterizarse por la honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad".

Este mismo es el que avala al **PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD** descrito en el art. 202 del reglamento.

6.4. Queda claro que este hecho que constituye una nulidad de contrato no puede ser aplicable el artículo 224 que consiste en la "resolución de contrato" ya que no existe un hecho sobreviniente exclusivamente sino que en este caso el contrato nació "viciado", pero sin embargo se llegó a suscribir sin que se cumpla con lo estipulado por la Ley y su reglamento.

En mérito al artículo 202 del D.S. N° 0084-2004-PCM - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y los artículos 6, 20 numeral 1), 6) y 23), 39 y 43 de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades".

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese la **NULIDAD DEL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 483-2008-MPC** de fecha 11.JUL.2008, referido a la ejecución de la obra: "CONSTRUCCION DEL MERCADO MUNICIPAL SAN MARTIN DE PORRES EN LA CIUDAD DE CASMA - CASMA - ANCASH" y LA **ADDENDA** de fecha 15.DIC.2008, que aclara el contenido de dicho contrato respecto al monto del expediente técnico, documentos firmados como consecuencia de la licitación Pública 002-2008-CE/MPC, en mérito a los considerandos precedentes.-

**ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE** que, el "CONSORCIO CASMA" en un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución, deberá cumplir con la devolución de lo siguiente:

- El dinero entregado por esta entidad por concepto de adelanto directo 20% del monto del contrato, que asciende a S/. 745,302.08 (setecientos cuarenta y cinco mil trescientos dos con 08/100 Nuevos Soles).
- El dinero entregado por esta entidad por concepto de adelanto de materiales 40% del monto del contrato, que asciende a S/. 1'117, 953.12 (Un millón ciento diecisiete mil novecientos cincuenta y tres 12/100 Nuevos Soles).
- La devolución del dinero entregado por esta entidad por concepto de Elaboración de Expediente Técnico de la Obra, que asciende a S/. 48,784.50 (Cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y cuatro con 50/100 Nuevos Soles).
- El pago por la indemnización por los daños y perjuicios que ha causado a esta comuna más los intereses legales desde la fecha de la suscripción del contrato hasta la fecha que se efectúe el pago, el mismo que será valorizado en ejecución de resolución por el contador de esta Municipalidad Provincial.

**ARTICULO TERCERO.- Autorizar** a la Procuradora Pública de esta Municipalidad para que en caso de incumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior inicie el proceso correspondiente para que recupere el dinero indicado en dicho artículo.

**ARTICULO CUARTO.- Disponer** la suspensión del procedimiento de Ejecución coactivo N° 02-2009-DM-EC/MPC, respecto de la demolición de las edificaciones del interior del Mercado San Martín de Porres - Casma que fuera ordenado mediante Resolución Gerencial N° 056-2009-GGUR-MPC de fecha 25.MARZ.2009. Hágase conocer al Ejecutor Coactivo para los fines correspondientes.

**ARTICULO QUINTO.- Póngase** en conocimiento al OSCE, de la Contratoria General de la República y del Concejo Municipal Provincial de Casma, para sus fines.

**ARTICULO SEXTO.- La Gerencia Municipal, en coordinación con la Procuraduría Pública Municipal, y la Asesoría Jurídica** quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Provincial de Casma  
Alcaldía  
*[Firma]*  
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

